

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., abril trece de dos mil veintiuno

Incidente de Desacato, Radicación: 63-001-31-05-003-2020-00229-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al señor Juez escrito presentado por el accionante, mediante el cual solicita se inicie incidente de desacato. Va para lo que considere pertinente.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y para efectos de determinar el alcance y contenido del incidente de desacato promovido por la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA en contra de la Unidad Nacional de Protección de dispone REQUERIR a la interesada para que se pronuncie sobre la Resolución No. 00001543 del 10 de marzo de 2021 expedida por la Unidad Nacional de Protección- *por la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM.*

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv

13-04-2021

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**472a0af37be4c94b119427fa49b76ee51b45f9f0d86cec8befa793c514
141c66**

Documento generado en 13/04/2021 05:30:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe cumplimiento fallo LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA

Paul Ernesto Villero Alvis <paul.villero@unp.gov.co>

Vie 9/04/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Stiven Quintero Salamanca <luis.quintero@unp.gov.co>; notijudiciales@unp.gov.co <notijudiciales@unp.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

1543.pdf; ANEXO 1 - ACTA Y RESOLUCIONEN JEFE.pdf; INFORME TOTAL DE CUMPLIMIENTO - Liana Katherine Alcazar Rivera (002).pdf; DOC031921-03192021163634.pdf;

Buenos días,

Honorable Juez

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia

Correo: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia - Quindío

Mediante el presente respetuosamente remito informe de cumplimiento al fallo de primera instancia de fecha 13 de enero de 2021.

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 2019-00229
Accionante: LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA
Accionado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Asunto: INFORME TOTAL DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

Cordialmente,



Paul Ernesto Villero Alvis

Abogado contratista

Grupo de Acciones de Tutela

Oficina Asesora Jurídica

Paul.villero@unp.gov.co

Unidad Nacional de Protección

Carrera 63 No. 14 – 97. Bogotá, D.C – Puente Aranda



 (+57 1) 426 9800 Ext. 9888

 www.unp.gov.co  [@UNPColombia](https://twitter.com/UNPColombia)  [/UnidadNacionaldeProtección](https://www.facebook.com/UnidadNacionaldeProteccion)

 Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad a lo expuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

AVISO IMPORTANTE: Debido a la contingencia en el país por el Virus COVID-19, las contestaciones y demás documentos enviados por este medio **NO SE ENVIARÁN EN FÍSICO**, agradecemos su comprensión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



El futuro
es de todos

Mininterior

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (00001543) DE 2021

(2021-03-10)

Por la cual se adoptan unas recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM

"EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 567 de 2016, el Decreto 0870 de 2020 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, la protección se define como el *"Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos."* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 sin perjuicio de otras diferentes a las estipuladas,

las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial, de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.36 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, los miembros permanentes del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM tendrán voz y voto en cuanto a las recomendaciones impartidas al Director de la Unidad Nacional de Protección. Tal comité se compone de los siguientes funcionarios que hacen parte de diferentes órganos del Estado 1. El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado. 2. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos, o quien haga sus veces, o su delegado. 3. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado. 4. El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado. 5. El Coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

Que igualmente, el artículo 2.4.1.2.37 del Decreto 1066 de 2015, cita como invitados permanentes, quienes tendrán solo voz a los siguientes funcionarios 1. Un delegado del Procurador General de la Nación. 2. Un delegado del Defensor del Pueblo. 3. Un delegado del Fiscal General de la Nación. 4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5. Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de casos de población desplazada. 6. Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan 7. Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias. 8. Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente.

Que de conformidad a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, el caso del señor(a) **LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30873898**, fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar –GVP; cuerpo colegiado que determinó el nivel de riesgo como **EXTRAORDINARIO** considerando que en el desarrollo de la valoración del nivel de riesgo realizada fueron tenidas en cuenta las siguientes consideraciones: población, antecedentes personales de riesgo, análisis de contexto, permanencia en el sitio de riesgo, vulnerabilidad asociada al entorno social, entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo, entorno social y comunitario, desplazamientos entre otras. Al respecto, se hace oportuno mencionar que, tales circunstancias fueron base y objeto del estudio del nivel de riesgo que se llevó a cabo, el cual se enfocó en todas y cada una de sus calidades, analizando de manera íntegra el resultado de la información compilada y las actividades de verificación en las diferentes etapas del procedimiento ordinario de la Unidad Nacional de Protección en atención a la normativa que rige a esta Entidad.

Para el caso de la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30873898, fue objeto de revaluación de nivel de riesgo por temporalidad en el año 2019, bajo la condición de Dirigente y/o Representante de Organizaciones Sociales, por lo que el CERREM le recomendó las siguientes medidas de protección: “Ratificar un (1) medio de comunicación y un (1) chaleco blindado.”; mismas que fueron adoptadas por el director de la Unidad Nacional de Protección mediante el acto

administrativo No. 9544 del año 2019. Al desempeñarse como Representante Legal de la Asociación Mujeres de Corazón de Calarcá – Quindío

La señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 30873898 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.9 del Decreto 1066 de 2015, el día 17 de diciembre de 2020, se aprobaron en su favor medidas urgentes a través de trámite de emergencia, consistentes en: ratificar 1 chaleco blindado 1 medio de comunicación e implementar (1) hombre de protección, por una temporalidad específica hasta tanto se adelantará la valoración del riesgo del caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.4.1.2.40 del marco legal de este programa de protección.

En este sentido, una vez realizada las verificaciones de las actividades de campo, recopilación y análisis de la información en el desarrollo de la revaluación de nivel de riesgo por temporalidad efectuada para el caso de la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA, en su condición de Dirigente y/o Representante Organizaciones Sociales, condición que ostenta por ser Representante Legal de la Asociación Mujeres de Corazón de Calarcá – Quindío, residente en ese mismo municipio, cuya calidad poblacional quedó acreditada por parte del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI a lo largo del proceso de surtido, dando cumplimiento a al criterio poblacional que expone el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.6. Decreto 1066 de 2015; se observó la integración al presente estudio relacionadas con los factores de amenaza riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por el evaluado en el desarrollo de la entrevista.

Endicha actividad la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA expresó que, el 20 de noviembre de 2020 realizaron un desplazamiento con otros compañeros de la Asociación a diferentes municipios del Cauca por espacio de una semana, donde se movilizaron en una camioneta alquilada y después en vehículos suministrados por las autoridades indígenas de la zona, donde en diferentes oportunidades fueron interceptados por Disidencias de las Farc, pero al hablar con las autoridades indígenas los dejaban continuar con normalidad. Este desplazamiento lo realizaron con el fin de acompañar a los indígenas de la zona para el proyecto de la construcción de las "Casa de armonización" y el proyecto de bilingüismo. Adujo señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA, que, el día 10 de diciembre de 2020, en horas de la tarde, recibió una llamada de un número privado, donde un sujeto se identificó como miembro del Frente Dagoberto Ramos de las FARC, declarándola objetivo militar de esa organización por la relación que tiene la evaluada con varios gobernadores indígenas de la zona. La evaluada refirió que se puede tratar de la problemática que tienen los gobernadores indígenas del norte del Cauca con este grupo.

Se observa del análisis del riesgo que para el caso de la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA, se tuvo en cuenta la información suministrada por las entidades y autoridades consultadas, permitiendo que de las actividades de recopilación se observara que la Fiscalía General de la Nación, señaló tener registro de ocho denuncias por la conducta punible de amenazas, tres de ellas activas y en etapa de indagación. Así mismo, se conoció mediante comunicación oficial 20200060272547921, suscrita por la Seccional de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, en donde se solicitó medidas preventivas en atención a las presuntas amenazas de las que estaría siendo víctima la evaluada, las cuales están a cargo de la Estación de Policía Calarcá - Quindío. Por su parte, la Personería de Calarcá y Defensoría Regional Quindío dan cuenta que la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA ha puesto en conocimiento de estos despachos del ministerio público información relacionada con su problemática de inseguridad por el delito de amenazas.

Ahora bien, el comandante de la Policía de Calarcá - Quindío, a quien se le indagó por la problemática de riesgo y seguridad de la señora LIANA KATHERINE, manifestó no tener conocimiento de algún hecho reciente en su contra respecto de amenazas o denuncias realizadas por ella con respecto de este delito, sin embargo, indicó que ese comando actualmente tiene medidas preventivas consistentes en revistas constantes en su lugar de residencia. Así mismo, manifestó que en el municipio de Calarcá - Quindío, no se tiene conocimiento de presencia de Grupos Armados Organizados, ni Grupos Armados Organizados residuales.

Por otra parte, en el escenario de entrevistas a terceros se tomó contacto con el Gobernador del Cabildo Indígena de Tacueyo, del municipio de Toribio - Cauca, quien con respecto de la evaluada indicó que ella, a través de la Asociación Mujeres de Corazón de Calarcá - Quindío, realiza acompañamiento a los jóvenes de esta comunidad, realizándoles capacitaciones y asesorándolos en la implementación de proyectos productivos para de esta manera, evitar que estos jóvenes ingresen a los grupos ilegales que hacen presencia en el Norte del Departamento del Cauca.

De acuerdo con las actividades de campo realizadas, las respuestas de las autoridades consultadas y lo aportado por la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA, se observó que se encuentra inmersa en un riesgo excepcional e inminente que puede generar en cualquier momento que se vulneren sus bienes jurídicamente protegidos y que no está en el deber jurídico de soportar, toda vez que, con fundamento en la información aportada y el trabajo de campo desplegado se evidenciaron elementos que mostraron objetivamente situaciones de riesgo, como consecuencia directa de su condición como Dirigente y/o Representante de Organizaciones Sociales, desempeñándose como Representante Legal de la Asociación Mujeres de Corazón de Calarcá - Quindío, generado por las actividades que realiza no solo en el Quindío sino también en el norte del Cauca, en especial con los jóvenes capacitándolos y asesorándolos en la implementación de proyectos productivos, evitando así que éstos ingresen a los grupos ilegales que delinquen en la región, situación que no es bien vista por los delincuentes que quieran reclutarlos, adicional a ello, las actividades son realizadas en una región con injerencia de Grupos Armados Organizados residuales. Sumado a lo anterior, se valoró su visibilidad y liderazgo, factor diferencial, los desplazamientos que realiza en el departamento del Cauca y otros, así como los antecedentes contra líderes sociales y las Alertas Tempranas 040 de 2020 y la 018 de 2020, las cuales advierten la situación de riesgo para los líderes sociales ante la presencia de actores armados ilegales, especialmente, en el departamento del Cauca.

Con fundamento en la información aportada y el trabajo de campo desplegado para verificar su situación de seguridad de la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA, en su condición de Dirigente y/o Representante Organizaciones Sociales, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional emitidos en sus Sentencias T-719 de 2003 y T-339 de 2010, en las que define los Criterios de apreciación de los hechos constitutivos de una amenaza para establecer la procedencia de la protección especial del Estado, estipulando que, "Para que se determine entonces la hipótesis constitucional de la amenaza se requiere la confluencia de elementos subjetivos y objetivos o externos: el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales y la convalidación de dicha percepción mediante elementos objetivos externos...", en estas circunstancias se procedió a desarrollar estos elementos y las características de la amenaza en cuanto a su realidad e individualidad del amenazado, y para la situación específica de la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA, se observó que la evaluada continúa presentando un riesgo excepcional, al lograrse constatar los hechos

descritos en el presente estudio; así las cosas, se logró encontrar elementos suficientes mediante los cuales se puede apreciar que la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA continúa expuesta a un riesgo presente, específico e importante el cual no está en el deber jurídico de soportar, por lo que el GVP determinó que el nivel de riesgo que presenta la señora ALCAZAR RIVERA es EXTRAORDINARIO, el cual fue validado por los delgados del CERREM, quienes recomendaron ratificar las medidas de protección, con las que cuenta la señora LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA, de conformidad con el resultado del estudio de nivel de riesgo realizado.

Que así mismo, es imperioso destacar que dentro del estudio de nivel de riesgo la matriz puede arrojar (tres tipos de resultados (ordinario, extraordinario o extremo) Escala a 49% (Riesgo Ordinario), 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de la matriz, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales las personas realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades diarias, lo anterior es alimentado por la recolección de información, la entrevista y el análisis que se presenta ante el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional.

Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM Poblacional, celebrado el día **10/02/2021**, recomendó:

- a. Nombre: LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA**
- b. Cedula: 30873898**
- c. Población: 2.5. Dirigente y/o representante Organizaciones Sociales.**
- d. Cargo: Dirigente y/o Representante de Organizaciones Sociales. Representante Legal de la Asociación Mujeres de Corazón de Calarcá - Quindío, residente en Calarca (Quindío).**
- e. Datos Ubicación del Evaluado: Calle 41 No 18 - 25 B Versalles - asomdca@gmail.com - No tiene - 3016786003 - CALARCA – QUINDÍO.**
- f. Recomendaciones del CERREM: Ratificar un (1) chaleco blindado, un (1) medio de comunicación y un (1) hombre de protección por trámite de emergencia.**
- g. Temporalidad: Por doce (12) meses o hasta tanto surta el resultado del estudio de nivel de riesgo, a partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo.**
- h. Observaciones: En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el CERREM.**

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, estas recomendaciones se entienden ajustadas a la ley; por lo cual, la Unidad Nacional de Protección, procederá a ratificar las medidas definidas que son de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

Artículo 1°: Adoptar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, para el caso del señor(a) **LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **30873898** de la presente resolución, que consta mediante acta de la sesión del CERREM Poblacional del día **10/02/2021**.

Artículo 2°: Notificar a la señora **LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30873898**, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015.

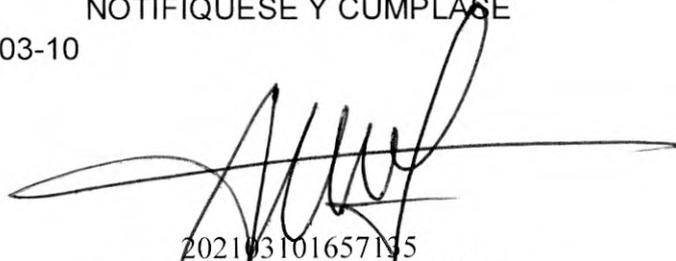
Artículo 3°: En caso de tener medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección, diferentes a las adoptadas (Implementadas, Ratificadas y/o finalizadas) proceder a su finalización de inmediato, en virtud del numeral 18 del artículo 2.4.1.2.3 y numeral 1 del artículo 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015.

Artículo 4°: Las medidas de protección quedan sujetas a la disponibilidad de recursos.

Artículo 5°: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, por tal razón se debe dar aplicación a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, Capítulo VI, Recursos, en los Artículos 74 y 76, el recurso de reposición podrá interponerse por escrito y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 2021-03-10


202103101657195
ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Natalia Carolina Peña Urbina		2021-02-25
Revisó	Jose Calixto Mejia Vasquez		2021-03-05

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **0739** DE 2020

(13 JUL 2020)

“Por la cual se realiza un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, Decreto 870 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la revisión de la documentación de la hoja vida de la señora OROZCO DURAN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730 expedida en la ciudad de Bucaramanga, se constató que reúne los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que el Grupo de Selección y Evaluación de la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, cumple con los requisitos exigidos para ejercer el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, de conformidad con las normas vigentes y con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección,

7.

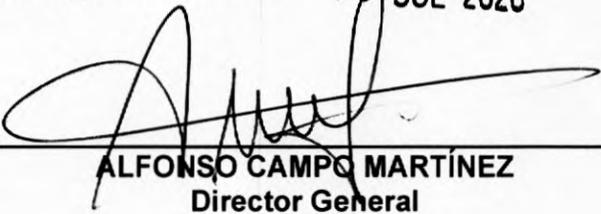
RESUELVE:

Artículo 1º: Nombrar con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) a la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, expedida en la ciudad de Bucaramanga, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección – UNP, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2º: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13** JUL 2020



ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Ana María González Garzón		
Revisó	Mario German Valderrama Rico		
Revisó	Sandra Acevedo Molano		
Revisó	Erlly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: La Historia Laboral



ACTA DE POSESIÓN

GESTION ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP



Bogotá, D. C., 13 de julio de 2020

En la ciudad de Bogotá, D. C., se presentó en el Despacho del Director de la Unidad Nacional de Protección – UNP la señora OROZCO DURÁN MARIANTONIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.500.730, con el fin de tomar posesión del cargo JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, de la Planta Global de la Unidad Nacional de Protección, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, para el cual se nombró con carácter Ordinario (Libre Nombramiento y Remoción) mediante Resolución No. 739 de 13 de julio de 2020, y cuyo aparte del manual específico de funciones y competencias laborales se hace entrega en esta acta

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

El (La) Posesionado(a)

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

DIRECTOR UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



OFI21-00011403

Bogotá D.C. jueves, 8 de abril de 2021

Honorable Juez

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia

Correo: j16pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia - Quindío

Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 2019-00229
Accionante: LIANA KATHERINE ALCAZAR RIVERA
Accionado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Asunto: INFORME TOTAL DE CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

MARIANTONIA OROZCO DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.500.730 de Bucaramanga, abogada titular de la T.P. No. 97485 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrada mediante Resolución No. 0739 de 13 de julio de 2020 y posesionada en la misma fecha como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante Decreto Ley 4065 del 31 de octubre de 2011; respetuosamente se informa el cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia de fecha 13 de enero de 2021.

I. De lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 13 de enero de 2021

El Despacho profirió fallo de tutela de primera instancia de fecha 13 de enero de 2021, notificado en la Unidad Nacional de Protección (En adelante UNP) el 13 de enero de 2021, ordenando lo siguiente:

*“... **PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales invocados.*

***SEGUNDO:** SE ORDENA A LA UNP, que en el término de 48 horas realice un nuevo estudio y de ser necesario implemente y garantice de manera inmediata la protección del accionante mientras se resuelve de fondo la solicitud de protección.*

Se ORDENA a la UNP, para que en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación del fallo, inicie, tramite y lleve hasta su terminación el procedimiento ordinario contemplado en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, incluyendo la expedición de la respectiva Resolución.”

A su vez el Tribunal Superior de Armenia – Sala Civil Familia Laboral en fallo de segunda instancia de fecha 01 de marzo de 2021, resolvió lo siguiente:

***PRIMERO:** “CONFIRMAR el fallo calificado a 13 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Armenia dentro de la acción promovida por Liana Katherine Alcazar Rivera contra la Unidad Nacional de Protección.”*

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97
Bogotá, Colombia.
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co
SGI-FT-05 V3



De acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 9° Decreto Ley 4065 de 2011, son funciones de la Dirección General de la Unidad Nacional de Protección, dar cumplimiento de inmediato a las órdenes impartidas en virtud de providencias judiciales atinentes a la protección de personas, grupos y comunidades.

II. Informe de cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela



Respecto del estudio de nivel de riesgo:

Primero: En cumplimiento de lo ordenado, la UNP, de manera prioritaria, solicitó a la Subdirección de Evaluación de Riesgo la activación de la Ruta Ordinaria de Protección a favor de la señora Liana Katherine Alcazar Rivera, razón por la cual, se le asignó un profesional analista del Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de la Información¹ (en adelante CTRAI), para adelantar el respectivo estudio de nivel de riesgo ordenado.

En ese sentido, el profesional analista procedió a solicitar a las autoridades competentes información sobre la apreciación de orden público de la zona donde ocurrieron los presuntos hechos manifestados por la accionante, tales como Entidades de seguridad Nacional y Fiscalías, con el fin de identificar la presencia de grupos al margen de la Ley, grupos guerrilleros, grupos armados organizados - GAO, grupos delictivos organizados – GDO, delincuencia común, o cualquier otro grupo que delinca en el sector, y de esta manera poder evidenciar si alguno de esos grupos son los que originaron el hecho amenazante o si tiene alguna incidencia sobre el evaluado.

Segundo: Ante la culminación del estudio de nivel de riesgo ordenado, el caso de la señora Liana Katherine Alcazar Rivera, fue presentado ante los delegados que integran interinstitucionalmente² el Grupo de Valoración Preliminar³ (En adelante GVP), en sesión 5 de fecha 01 de febrero de 2021, el cual según los parámetros del instrumento estándar de valoración avalado por la Corte Constitucional⁴, después de surtido un estudio técnico y especializado, ponderó riesgo extraordinario con una matriz de 53.88%.

Tercero: Posteriormente el caso se presentó ante los delegados interinstitucionales⁵ que conforman el Comité de Evaluación del Riesgo y de Recomendación de Medidas⁶ (En adelante CERREM), en la sesión del 10 de febrero de 2021, donde se validó el riesgo como extraordinario, recomendando para el caso de la señora Liana Katherine Alcazar Rivera:

¹ ARTÍCULO 2.4.1.2.33. *Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información – CTRAI.* Encargado de la recopilación y análisis de información in situ. Podrá estar conformado por personal de la Unidad Nacional de Protección y de la Policía Nacional. El Director de la Unidad Nacional de Protección determinará la conformación del CTRAI, para lo cual coordinará previamente con la Policía Nacional su participación dentro del mismo. (Decreto 4912 de 2011, artículo 33)

²ARTÍCULO 2.4.1.2.26. *Entidades e instancias intervinientes en el marco de la estrategia de protección.* Participan en una o varias etapas de la estrategia de protección las siguientes entidades e instancias: (...). **9. Grupo de Valoración Preliminar.** (...). (Decreto 4912 de 2011, artículo 26)

³ Delegados de las entidades intervinientes en el marco de la estrategia de prevención y protección – GVP, quienes emiten un primer concepto respecto de las posibles medidas de protección a implementar de conformidad al porcentaje arrojado en la matriz en cada caso en concreto, valoración que hacen teniendo en cuenta la información respecto del tipo de amenaza, actividades del evaluado, condiciones de modo y lugar entre otras, indagaciones aportadas por el profesional analista de riesgo del CTRAI, en cada caso en concreto.

⁴ Corte Constitucional, Sala Especial de Revisión, Auto 266 del 01 de septiembre de 2009, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva (Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de cumplimiento). Pág. 49

⁵ARTÍCULO 2.4.1.2.26. *Entidades e instancias intervinientes en el marco de la estrategia de protección.* Participan en una o varias etapas de la estrategia de protección las siguientes entidades e instancias: (...). **10. Comité de Evaluación del Riesgo y de Recomendación de Medidas.** (...). (Decreto 4912 de 2011, artículo 26)

⁶ El CERREM, es el órgano interinstitucional encargado en última instancia de recomendar al Director de la UNP, las medidas de protección a implementar, ajustar y/o finalizar, teniendo en cuenta la ponderación del nivel de riesgo y el concepto de las medidas de protección realizado previamente por el GVP



Ratificar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) hombre de protección por tramite de emergencia.

Recomendaciones del CERREM que el Director General de la UNP adoptó mediante la Resolución debidamente motivada No. 1543 de 10 de marzo de 2021 (**Anexo 2**).

Cuarto: Finalmente se informa que, la Resolución No. 1543 de 10 de marzo de 2021, fue notificada en debida forma a la señora Liana Katherine Alcazar Rivera (**Anexo 3**).

En ese sentido, la UNP informa el cabal y total cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia de fecha 13 de enero de 2021.

Anexos

1. Resolución No. 0739 de 13 de julio de 2020.
2. Resolución No. 1543 de 10 de marzo de 2021
3. Notificación Resolución No. 1543 de 10 de marzo de 2021

Petición

De acuerdo con los anteriores argumentos, se solicita al Honorable Despacho dar por cumplido el fallo de primera instancia de fecha 13 de enero de 2021.

Cordialmente,

MARIANTONIA OROZCO DURAN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Unidad Nacional de Protección

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Paul Ernesto Villero Alvis		08-04-2021
Revisó	Luis Stiven Quintero Salamanca		08-04-2021
Aprobó	Mariantonia Orozco Durán		08-04-2021

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma

	NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO	
	GESTIÓN JURÍDICA	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-	

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO

En fecha (1) 19-03-2021 siendo las (2) 4:35 Se procede a notificar personalmente a (3) Liana Katherine Alcazar Rivera con C.C. No. (4) 30873898 quien actúa (5) _____ de (6) _____ según se verifica con el documento que exhibe y que se adjunta al presente formato con destino a la información que reposa en esta Entidad, el siguiente acto administrativo: Resolución (7) No. (8) 1543 de fecha (9) 10-03-2021 El cual fue expedido por: Director General

Para tal efecto se hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la o las providencias descritas y/o relacionadas.

Se advierte al notificado que contra la providencia que se le notifica: (10) SI NO () procede recurso.

En caso de proceder el recurso este será el de (11) Reposición

Procedencia de Recursos y términos: De acuerdo al recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante (12) UNP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirección de correspondencia: Carrera 63 N° 14-97, primer piso, Puente Aranda, Bogotá-Colombia.
Dirección electrónica: correspondencia@unp.gov.co

El notificado manifiesta que **SI** () , **NO** () renuncia a los recursos que tiene derecho contra la presente resolución.

Del presente formato también se entrega copia.

EL NOTIFICADO: 

Firma: (13) _____ Fecha: (14) 19/03/2021 (DD) (MM) (AAAA)

C.C. (15) 30.873.898 de Turbaco

Dirección de correspondencia (16) Cll 41 #18-25 Versailles

Municipio y Departamento: (17) Calarca - Quindío

Teléfonos: (18) 3004881949

Nota: Favor diligencie la siguiente casilla si autoriza Unidad Nacional de Protección – UNP, para recibir notificaciones en su correo electrónico a la cuenta electrónica: (19) asomdca@gmail.com

	NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO	
	GESTION JURIDICA	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-	

NOTIFICA:

Firma: (20) _____
 Nombre: (21) _____
 Cargo: (22) Oficial de Protección

CONSTANCIA:

El funcionario que realiza la notificación personal, deja constancia que el notificado(a), una vez se le hizo entrega física del acto administrativo objeto de la presente diligencia, expreso su negativa a firmar el formato, por las siguientes razones:

Que no obstante lo anterior, se le indicó al notificado(a) que, pese a su negativa, la notificación personal se considera surtida y en tal sentido los términos se contarán a partir del día siguiente de la presente diligencia, así como de los recursos a los que tiene derecho.

Lo anterior, con fundamento en lo indicado en el artículo 196 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 de la ley 1564 de 2012, Código General de Proceso, así como lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2015.

Para constancia se firma por parte del funcionario que realiza el procedimiento:

Firma: (20) _____
 Nombre: (21) _____
 Cargo: (22) _____